

RESOLUCIÓN No. 01779

“POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, con forme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. **0311 del 26 de febrero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, otorgó a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, con Nit. 860.071.748-4, concesión de aguas subterráneas para ser derivadas del pozo identificado con el código PZ-09-0013, ubicado en la Carrera 68D No. 21-96 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con coordenadas topográficas N: 105524.088m E: 95709.069m, para ser explotado hasta por un volumen de setenta y dos (72) metros cúbicos diarios (m³/día), a un caudal de 1.0 LPS, con un régimen de bombeo diario de veinte horas, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 13 de marzo de 2007, al señor **FREDDY NELSON ROMERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.696, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, quedando ejecutoriado el día 22 de marzo de 2007 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 00194 del 21 de marzo de 2012**, otorgó **prórroga** de la Concesión de aguas subterráneas que hace referencia la Resolución No. 0311 del 26 de 2007, a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0013, con coordenadas Norte: 105524,088 m, E: 95709,969 m

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01779

(topografía), localizado en el predio de la Carrera 68 D No. 19-48 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen máximo de cuarenta y tres punto dos metros cúbicos diarios (43,2 m³/día), para ser explotada a un caudal de un litro por segundo (1 LPS), con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas, por un término de cinco (5) años.

Que el parágrafo primero del artículo noveno (9) de la precitada Resolución estableció a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, que para "(...) efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre."

Que la mencionada Resolución que fue notificada personalmente el día 28 de marzo de 2012, ejecutoriada el 09 de abril de 2012 y publicada en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 30 de julio de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección Financiera remitió oficio con radicado **No. 2017EE73956 del 25 de abril de 2017**, comunicando a la sociedad la cuenta de cobro No. TUA-000025 junto con el recibo de pago para el pozo PZ-09-0013 para los consumos de la vigencia **2016** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE** (\$ 18.148.180 M/CTE), para efecto del pago de la tasa por utilización de agua subterránea.

Que la Subdirección Financiera a través de oficio **2017EE167316 del 30 de agosto del 2017**, informa a la sociedad **TEXTILES ROMANOS** que revisados los estados financieros con corte al 31 de julio del 2017, no se identifican el pago para los consumos de la **vigencia 2016**.

Que mediante el radicado No. **2018ER04626 de fecha 11 de enero del 2018**, el representante legal de la prenombrada sociedad solicita:

" (...) liquidar el valor del TUA con cualquiera de los dos consumos para proceder a su pago inmediato y tener presente el resultado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como tercero imparcial que verifica mensualmente los datos para el cobro del servicio de Alcantarillado(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

RESOLUCIÓN No. 01779

Que así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que respecto a la tasa por uso de aguas el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

Que el Decreto 155 de 2004 reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, dicha norma fue compilada en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. **Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)*

RESOLUCIÓN No. 01779

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que en virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el Artículo 2.2.9.6.1.6 del precitado Decreto, señaló en lo referente a tasas por utilización de agua, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas (...).”

Que adicionalmente, el artículo 2.2.9.6.1.7 estableció los componentes para la fijación de la tarifa, señalando para ello la respectiva metodología para su liquidación. La tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) expresada en pesos/m³, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR):

“(...) TUA=TM·FR

Dónde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³). FR: Corresponde al factor regional, adimensional.”

RESOLUCIÓN No. 01779

Que de igual forma, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.6.1.12 estableció el **cálculo del monto a pagar** por los usuarios así:

“El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU), expresada en pesos/m³, y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m³), corregido por el factor de costo de oportunidad de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP= TU*[V*F_{OP}]$$

Dónde:

VP: Es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el período de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos.

TU: Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

V: Es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m³). FOP: Factor de costo de oportunidad, adimensional. (...)

Que el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015 señaló que las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Además, estas facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Que a su vez el artículo 2.2.9.6.1.16 del Decreto en prenombrado señaló con respecto a la presentación de reclamos y aclaraciones al cobro de la tasa por utilización de agua lo siguiente: *“(...) La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro. (...)”*

Que el artículo 2.2.9.6.1.17 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procederá el recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. 01779

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que una vez analizado el caso en concreto y examinado el escrito de reclamación de la cuenta TUA 000025 (Radicado 2018ER0462 del 11 de enero de del 2018) presentado por parte de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, esta Secretaría encuentra que dicha solicitud de reclamación del cobro de la tasa por utilización del agua de la vigencia fiscal correspondiente al año 2016, no fue presentada dentro del término legal establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.16. (Presentación de reclamos y aclaraciones) del Decreto 1076 de 2015.

Que adicionalmente revisadas las bases de datos de la entidad, por parte de los profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente, no se encontró que la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, presentó dentro del término establecido reclamación alguna frente a la factura TUA 000025 correspondiente a la vigencia del año 2016, que le fue remitida mediante el oficio 2017EE73956 del 25 de abril de 2017, es decir dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cancelación de la factura (31 de mayo de 2017), término que se finalizaba hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que así las cosas, por las razones indicadas, esta Entidad procederá a rechazar por extemporánea la reclamación de la cuenta TUA 000025 para la vigencia fiscal del año 2016.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, que en su artículo 5 Literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a la esta Secretaría, se encuentra la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, como autoridad competente en materia ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01779

Que finalmente, mediante el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, por cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMER. – RECHAZAR por extemporánea la reclamación, presentada por el señor **FREDDY NELSON ROMERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.696, representante legal de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, con Nit. 860.071.748-4, en contra de la cuenta de cobro TUA-No. 000025, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, con Nit. 860.071.748-4, a través del Señor **FREDDY NELSON ROMERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.696, pagar la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE** (\$ 18.148.180 M/CTE), más intereses moratorios por concepto de la TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA; del pozo identificado con el código PZ-09-0013, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La Sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, con Nit. 860.071.748-4, deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentando copia del presente acto administrativo) en la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanilla de atención al usuario, por concepto de Tasa por Uso de Aguas Subterráneas; y proceder al pago en las oficinas del Banco de Occidente. La copia de la consignación deberá ser radicada en esta Entidad con destino a la Subdirección Financiera y al expediente **DM-01-1998-23**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme este acto administrativo, enviar copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

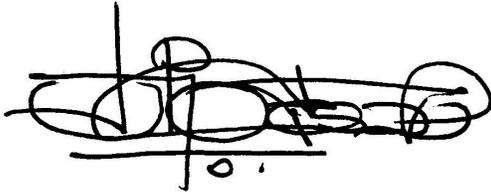
ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, con Nit. 860.071.748-4, a través del Señor **FREDDY NELSON ROMERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.696, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 68 D No. 19-48 de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01779

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1998-23

Persona Jurídica: TEXTILES ROMANOS S.A.

Acto: Resolución Aclaración TUA.

Asunto: TASA POR UTILIZACION DE AGUA

Pozo: pz-09-0013

Radicado: 2018ER04626 DEL 11 ENERO DEL 2018

Proyectó: Olga Lucía Moreno Pantoja

Revisó: Nataly E. Ramírez Gallardo.

Elaboró:

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170968 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/06/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------